

do, cualquier tiempo perdido en sus oficinas cede naturalmente en notable perjuicio de ellos y del buen servicio de la nacion; y como uno de los obstáculos con que á cada paso se tropieza, es la aglomeracion de diversos asuntos en una sola comunicacion, la difusa estension de ellas y la falta del extracto del negocio á que se contraen, el Exmo. Sr. Presidente me manda recomendar á V. E. con encarecimiento cuide escrupulosamente que su secretaría recuerde las diversas prevenciones que con anterioridad se han dictado sobre este punto, procurando el posible laconismo en la redaccion, la separacion de los negocios, y sobre todo, el extracto claro y conciso de ellos, haciendo la cita exacta de la ley, decreto ó circular en que se apoye la resolucion que se pretende, para que el despacho sea tan espeditivo y pronto cual conviene á la mejor administracion.

Dios y Libertad. México, &c.—Ortega.

Marzo 4.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

No tienen derecho á liquidacion de alcances ni remuneracion alguna del erario las personas que espresa.

Exmo. Sr.—Diversas disposiciones legales y vigentes, el decreto de 25 de Julio de 1860, espedido por el Exmo. Sr. Presidente en la Heróica Veracruz,¹ y muy particularmente el de 3 de Noviembre de 1858,² á que hace referencia el primero, determinan “sean juzgados como conspiradores todos los que *directa ó indirectamente* auxilién á los individuos sustraídos á la obediencia del Gobierno constitucional, y sean *pecuniariamente responsables* de los daños que han causado á la na-

¹ Recopilacion de Diciembre, pág. 244.

² Pág. 89, allí.

cion:” y como no puede dudarse que haya sido un auxilio muy directo el reconocimiento que de la faccion reaccionaria hicieron varios gefes y oficiales, licenciados, retirados y pensionistas, solicitando colocacion, poniéndose á las órdenes de los funcionarios usurpadores, recibiendo auxilios pecuniarios y pretendiendo y alcanzando gracias en este sentido, el Exmo. Sr. Presidente, ansioso de atenuar los incalculables males que á la sociedad entera ha causado la guerra civil, y por un sentimiento de clemencia natural á su corazon, puede prescindir de que su gobierno tome la parte actora de que pudiera usar para el castigo de los culpables de infidelidad cuando ella no envuelva el perjuicio de tercero; pero nunca podrá, sin agravio de la moralidad y de la justicia, reconocer las mercedes acordadas por autoridad intrusa y revolucionaria, ni volver á los culpables las que antes disfrutaban, sea cual fuere el origen de su procedencia, puesto que como tengo dicho á V. E., destruyeron con su criminal infidelidad los títulos que tenian para ser considerados y causaron por su cooperacion al desórden, males que no podrian reparar con la parte íntegra de cuanto debiera satisfacerseles como acreedores del erario.

En consecuencia, y con la mira de procurar, aunque en pequeñísima parte, el resarcimiento de las usurpaciones perpetradas, S. E. ha tenido á bien determinar que no tienen derecho á liquidacion de alcances ni remuneracion alguna los pensionistas que se hallen en los casos siguientes:

1º Los militares que estando retirados ó ilimitados sirvieron á la reaccion en cualquier clase de destino.

2º Las viudas y huérfanos cuyos montepíos concedió la reaccion por haber muerto sus deudos sirviéndola.

3º Los militares todos que han sido dados de baja por decreto de 27 de Diciembre próximo pasado y que no han sido rehabilitados.¹

¹ Recopilacion de fin de ese mes, pág. 40.

V. E., por tanto, cuidará escrupulosamente que no se haga en el Estado de su digno mando pago de naturaleza alguna á los individuos de que se trata.

Que no se dé curso á instancia que tienda á pretender se verifique.

Que no se ministre por los archivos constancia de adeudo con que se pueda sorprender á la superioridad, si no es con la anotacion de hallarse el interesado comprendido en la culpabilidad de que se ha hecho referencia.

Y por último, que V. E. mande publicar la presente circular para conocimiento de los empleados y funcionarios á quienes corresponda.

Dios y Libertad. México, &c.—*Ortega.*

Se publicó en bando de 13 del actual.

Marzo 5.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedito en Veracruz por la Secretaría de Hacienda en 7 de Agosto de 860,¹ sobre el papel sellado que debe usar toda empresa en los bonos ó documentos que espida para justificar la propiedad de las acciones de ella.

Marzo 5.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedito por la Secretaría de Justicia en 28 de Febrero anterior,² que habilita de edad á D. Mariano Echeverría.

1 Recopilacion de fin de Diciembre de 860, pág. 247.

2 Recopilacion de ese mes, pág. 166.

Marzo 5.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedito por la Secretaría de Hacienda en 27 de Febrero próximo pasado,¹ condonando á los inquilinos que espresa lo que adeuden por arrendamientos hasta 31 de Diciembre de 860, y dispone la celebracion de una lotería cuyos premios consistirán en diez casas del clero que no hayan sido adjudicadas.

Marzo 5.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedito por la Secretaría de Justicia en 28 de Febrero próximo pasado,² por el cual se declara el sueldo que deben disfrutar los secretarios del Tribunal superior, jueces y otros empleados del ramo judicial.

Marzo 5.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Que subsista la disposicion de que puedan redimirse en esta ciudad los capitales que se reconozcan en otros puntos de la República, y prevenciones para el pago del veinte por ciento que corresponde á los Estados.

Exmo. Sr.—Se han recibido en esta Secretaría comunicaciones de algunos gobiernos de la federacion, en

1 Recopilacion de ese mes, pág. 163.

2 Idem, pág. 166.

las que manifiestan los inconvenientes que en su concepto ofrece la disposicion relativa á que puedan hacerse en esta capital redenciones de los capitales que se reconocen en diversos puntos de la República.¹

Con la mejor voluntad se prestaria el Supremo Gobierno á obsequiar los deseos de los Exmos. Sres. Gobernadores, si no tuviera por una parte urgente necesidad de proporcionarse recursos, sin los que le seria imposible salvar la situacion, y si no viera por otro lado que ningun perjuicio resulta á los Estados de que se hagan en México las operaciones mencionadas.

Estas tienen que ser en número bien corto, é indudablemente han de ir cada dia á menos, á medida que se vayan venciendo los plazos, que son ya en todas partes de pocos dias. Es por lo mismo cuestion de pequeña importancia la que se promueve, puesto que la mayor parte de los casos se ha de referir forzosamente á hechos ya consumados, que es de todo punto imposible deshacer.

No puede pasarse por alto la observacion de que, si bien en algunos Estados no se ha tocado el 80 por 100 del Gobierno general, en otros varios ha sucedido lo contrario, causándole así perjuicios de inmensa consideracion. Sin embargo, como esto se ha hecho para el servicio público, no se ha querido formalizar cuestiones siempre odiosas, y se ha preferido dejar al tiempo el arreglo pacífico y amistoso de ellas.

Pero la consideracion capital del negocio, es la de que mientras no se disminuya el 20 por 100 que corresponde á los Estados, ningun justo motivo de queja pueden tener. Pues bien: esa es la regla que como invariable ha adoptado el Supremo Gobierno, que de nuevo ofrece ahora por mi conducto su mas cumplida observancia, comprometiéndose solemnemente á reponer con parte del 80 por 100 que le ha dado la ley, lo que falta

¹ Recopilacion de Enero, pág. 94.

del espresado 20, á cuyo fin autoriza por esta circular á los Gefes de Hacienda, á quienes se comunicará con tal objeto, para que de preferencia lo hagan así, con vista de las liquidaciones que mensualmente tienen que practicar.

El Exmo. Sr. Presidente se lisonjea de que con esta medida se salvarán todos los inconvenientes que se han presentado en el asunto, y al comunicarlo á V. E. de su órden, le reitero las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Prieto*.

Marzo 6.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Que se entreguen á las religiosas los objetos de su propiedad que hayan dejado en el convento que habitaban.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que si en los conventos desocupados, por traslacion á otros de las religiosas que los habitaban, existen algunos objetos que les pertenezcan particularmente, dicte V. E. las providencias que convengan para que les sean devueltos á las interesadas.

Dígolo á V. E. para su cumplimiento, protestándole mi consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. México, &c.—*Zarco*.

Marzo 6

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 1.^o del actual,¹ que previene paguen las herencias que no sean directas forzosas el 10 por 100 en vez del 6 al fondo de instruccion pública.

Marzo 6.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 28 de Febrero anterior,² que declara caso de responsabilidad la falta de fundamento en ley espresa en las sentencias definitivas que se pronuncien por tribunales y juzgados de la federacion.

Marzo 6.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 26 de Enero último,³ que estingue el fondo judicial.

¹ Pág. 3.

² Recopilacion de ese mes, pág. 168.

³ Recopilacion de Enero último, pág. 79.

Marzo 6.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 26 de Enero anterior,¹ que estingue el fondo de Minería.

Marzo 6.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Relativo á imposiciones voluntarias de capitales sobre bienes del clero ó á su favor en fincas de particulares, y prevenciones acerca de dotes de religiosas y gastos del culto.

Exmo. Sr.—Con fecha de hoy se ha servido el Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Art. 1.^o La seccion 7.^a del Ministerio de Hacienda seguirá recibiendo las imposiciones que voluntariamente hagan los adjudicatarios y rematantes de los bienes llamados del clero, bajo las condiciones que establece la circular de 21 de Febrero próximo anterior,² así co-

¹ Recopilacion de Enero último pág. 78.

² Recopilacion de ese mes, pág. 138. Vease tambien la de 25 del presente, de la misma Secretaría y seccion.

mo los de capellanías, obras pías y capitales que se reconozcan en fincas de propiedad particular.

Art. 2º Los adjudicatarios ó rematantes que tengan espedito su derecho de dominio en dichos bienes y quieran reconocer tres quintas partes del capital del valor total de la finca, pagando dos en bonos ó créditos reconocidos, ocurrirán á dicha seccion, la que estenderá las escrituras correspondientes de reconocimiento, por el término de cinco á nueve años y recibirá un tercio adelantado de réditos á razon del 6 por 100 anual, más los diez pesos de derechos establecidos. Los bonos se entregarán en la seccion 6ª como hasta aquí

Art. 3º Luego que se haya completado el millon novecientos ochenta mil pesos que importa el capital de los dotes de señoras religiosas, no recibirá la seccion ningun reconocimiento, bajo su mas estrecha responsabilidad, haciendo inmediatamente las aplicaciones de que hablan las circulares relativas.

Art. 4º El Gobierno señalará oportunamente el capital que ha de servir para los gastos del culto, conforme á la ley de 13 de Julio de 1859,¹ haciéndose entretanto de lo que ministra la Tesorería general.

Art. 5º Las anteriores disposiciones no impiden la redencion de capitales, conforme á las leyes vigentes.

Art. 6º Los gobernadores de los Estados harán los presupuestos de dotes de religiosas y gastos del culto, dentro del término de quince dias, para que aprobados por el Gobierno general, procedan á la aplicacion de esta ley

Dado en el Palacio del Gobierno federal en México, á 6 de Marzo de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos que corresponden.

Dios, Libertad y Reforma. México &c.—*Prieto*.

¹ Recopilacion de fin de Diciembre de 1860, pág. 48.

Marzo 6.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

Que no se ocupen por ningun motivo los carruajes de diligencias ni aun para escolta ó asunto del servicio, sin que se satisfaga el importe de los asientos.

El Exmo. Sr. Presidente, en su constante anhelo porque se respete la propiedad y no continúen perjudicándose las empresas que sirven al público, ha tenido á bien acordar se prevenga á V., como lo verifico, que por ningun motivo se ocupen los carruajes de diligencias ni aun para escoltas, si no es que se satisfaga previamente por los interesados el valor de los asientos, y que aun en caso de asunto del servicio, se practique lo mismo, haciendo la erogacion del fondo destinado á gastos extraordinarios de guerra.

Dios y Libertad. México &c.—*Ortega*.

Marzo 7.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedito por la Secretaría de Gobernacion en 2 del presente,¹ que establece el cargo de inspector general de policía del Distrito, y señala su sueldo, obligaciones y facultades.

¹ Véase en su fecha, pág. 5.

Marzo 7.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Relaciones en 23 de Febrero anterior, ¹ que distribuye los ramos de la administracion pública en las seis secretarías del despacho.

Marzo 7.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 24 de Febrero último, ² que declara exentos del pago de derechos aduanales á los efectos nacionales que se introduzcan á la capital de la República durante el mes de Setiembre, y otras disposiciones relativas á conservar vivo el recuerdo de este mes.

Marzo 8.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó la circular espedida por la Secretaría de Gobernacion en 2 del actual, ³ sobre que no se persiga á algunos individuos que sirvieron á la reaccion.

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 141.

² Idem idem, pág. 147.

³ Véase en su fecha, pág. 7.

Marzo 8.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE GUERRA

*Se suprimen los tratamientos que se habian acordado á los gefes y otras personas que reciban sus haberes del tesoro federal, sustituyendo el de ciudadano.*¹

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente, que desea hacer desaparecer de la República todos esos títulos que nos legara como reliquias de su pasado poder el gobierno vireinal, y que propios de las monarquías y de los gobiernos despóticos, son incompatibles con los sistemas republicanos, donde la igualdad, tanto respecto de derechos como de tratamientos, debe ser el único título de los ciudadanos, me previene haga saber á V. E., como tengo la honra de hacerlo, que quedan suprimidos desde esta fecha todos los tratamientos que se habian acordado á los gefes superiores del ejército por la ordenanza del mismo y demas leyes vigentes sobre la materia, y que dichos tratamientos se sustituyan en lo sucesivo con el honroso título de *ciudadano*.

Me previene tambien manifieste á V. E., que esta disposicion no solo comprende á los individuos del ejército permanente, sino á todos los gefes que perciban sus haberes del tesoro federal.

El Exmo. Sr. Presidente se promete que V. E. mandará publicar esta comunicacion en el periódico oficial, é insertarla en la órden general para conocimiento de la fuerza que guarnece esa plaza.

Acepte V. E. las sinceras protestas de mi aprecio y consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ortega*.

¹ Véase el decreto de 18 de Julio de este año dado por la Secretaría de Gobernacion que los suprime en general en toda la República.